

**Carta Circular OCE-CC-2014-05**

Aspirantes, funcionarios electos, partidos políticos y comités de precinto

RESPONSABILIDAD DE RADICACION DE LOS INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS COMITES DE PRECINTO

Se promulga esta Carta Circular a los fines de definir la responsabilidad de los comités de precinto de los partidos políticos ante la Oficina del Contralor Electoral y aclarar el periodo a partir del cual un Comité de Precinto deberá comenzar a presentar informes ante la Oficina del Contralor Electoral.

La Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico" (en adelante Ley 222), establece el marco legal que regula los donativos y gastos con fines electorales. A su vez, el referido estatuto les impone ciertos deberes y responsabilidades a los partidos políticos y a sus respectivos comités.

A tales efectos, la Ley 222 establece los distintos comités que forman parte de un partido político, entre los cuales se encuentran los comités de precinto. Sobre el particular, el Artículo 2.004(17) de la Ley antes mencionada dispone lo siguiente:

MAY "Comité de partido político": incluye, según su contexto, a los **comités de precinto**, municipales y centrales de los partidos políticos." Énfasis nuestro

Los comités de precinto constituyen un organismo oficial y representativo de los partidos políticos, los cuales reciben contribuciones y realizan gastos con fines electorales. Por lo general, en algunos municipios los partidos crean estructuras adicionales, según los precintos que componen el municipio. Al igual que los comités municipales, éstos son extensiones del partido político en las diferentes demarcaciones geográficas, y su existencia está supeditada a la existencia del partido. Por tanto, los comités de precinto son parte esencial del sistema electoral y están sujetos a la fiscalización por parte del Estado, a través del Contralor Electoral.

Por lo cual, y al igual que los partidos políticos, aspirantes, candidatos, funcionarios electos, comités de campaña, comités autorizados y comités de acción política, los comités de precinto deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto incurrido. A su vez, deberán radicar oportunamente los informes de ingresos y gastos y los informes de actos políticos colectivos según las fechas previamente establecidas por el Contralor Electoral.

La responsabilidad de radicación de informes ante la Oficina del Contralor Electoral recae sobre el Presidente del Comité de Precinto según certificado por el Partido Político a nivel Central. Estos pueden ser nombrados de acuerdo a los mecanismos internos establecidos por el partido o en otras ocasiones esta función puede ser inherente a su cargo como funcionario electo. Todo Presidente de Comité de Precinto tiene el deber registrar el comité ante la Oficina del Contralor Electoral a través del Formulario OCE-01 Declaración de Organización, mediante el cual, entre otras cosas, designará al tesorero del comité según dispone la Ley 222.

Sobre el particular, la Oficina le solicitará a los partidos políticos una certificación de los presidentes de los precintos en donde existe una estructura representativa de dicho partido, y la información del mismo, entendiéndose el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico del Presidente.

En los precintos donde exista una estructura representativa del partido, pero aún no hay un presidente debidamente certificado, la responsabilidad de radicación de informes recaerá sobre el partido político a nivel central.

No obstante, y tomando en consideración que los partidos políticos se encuentran en un proceso de reorganización de sus estructuras a nivel de precinto, mediante esta Carta Circular el Contralor Electoral establece el periodo a partir del cual los Presidentes de Comité de Precinto deberán comenzar a presentar los informes de ingresos y gastos ante la Oficina del Contralor Electoral.

Así las cosas, el primer informe que deberán radicar ante la Oficina será el último periodo del presente año, el cual se compone de los meses de octubre, noviembre y diciembre. La fecha de radicación del mismo será en o antes del 14 de enero de 2015.

Por lo que, exhortamos a los Presidentes de Comités de Precinto a realizar las gestiones pertinentes para comenzar el proceso de registro ante la Oficina. Asimismo, deberán solicitar acceso para la radicación electrónica de informes, cumplimentando el formulario de **"Registro de Usuarios para el Sistema de Radicación Electrónica"**, el cual está disponible en el área de Secretaría de la Oficina del Contralor Electoral y en nuestra página de internet www.contralorelectoral.gov.pr.

Además, deberán cumplir con todas las disposiciones de la Ley 222, incluyendo, pero sin limitarse a, adiestramientos, orientaciones y cualquier otro requisito establecido por el Contralor Electoral.

Cabe señalar que la estructura del comité de precinto es independiente a la del comité de campaña del candidato. Por lo que, el presidente del comité de precinto tiene la responsabilidad de continuar rindiendo los informes de su comité de campaña o como funcionario electo, así como los informes del comité de precinto.

Nada de lo aquí dispuesto se interpretará como que limita o restringe la facultad del Contralor Electoral para disponer por carta circular o reglamento requisitos adicionales a los establecidos en este documento.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 20 de agosto de 2014.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Manuel A. Torres Nieves', with a large, stylized flourish extending to the right.

Manuel A. Torres Nieves
Contralor Electoral